

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-037 AYUNTAMIENTO DE HUHÍ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 530/2019

Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Huhí, Yucatán**, el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no cuenta con documentos que amparen las disposiciones administrativas realizadas por el municipio de Huhí (Sic) en el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2019, como estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán en su artículo (Sic) 71 fracción I inciso G." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	1er trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	2do trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	3er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para verificar si los sujetos obligados incumplen algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-037 AYUNTAMIENTO DE HUHÍ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 530/2019

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación de la información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en razón que la falta de publicidad de la misma no es sancionable; esto así, ya que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información, en cuanto a dicho inciso únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que solamente debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que a la fecha de presentación de la denuncia era el tercer trimestre de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente anterior al Sujeto Obligado, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, con el oficio de fecha veinte de diciembre del año pasado, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veinte de diciembre, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio referido, y para para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-037 AYUNTAMIENTO DE HUHÍ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 530/2019

QUINTO. El catorce de enero del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/354/2020, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha seis de febrero del año en cita, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintitrés de enero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/23/2020, de fecha veintiuno del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha trece del mes y año en comento. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintitrés de enero del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/639/2020, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintisiete de febrero del año en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-037 AYUNTAMIENTO DE HUHÍ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 530/2019

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información prevista en el artículo 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso g) de su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

...

g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. . .

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-037 AYUNTAMIENTO DE HUHÍ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 530/2019

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-037 AYUNTAMIENTO DE HUHÍ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 530/2019

- b) Que al efectuarse la denuncia, en cuanto al inciso g) de la fracción del artículo 71 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual se admitió la denuncia el tres de diciembre de dos mil diecinueve, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

“ . . .

A fecha de la notificación de la denuncia, no se encontraba publicada la información solicitada por lo que se dio inicio al proceso para solicitar y realizar la publicación de la misma. Informado el área responsable que, a fecha del periodo solicitado, el municipio no ha generado disposiciones administrativas por lo que se procede a realizar la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) de la inexistencia de mencionada información.

... ” (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

1. Que a la fecha en que se notificó al Ayuntamiento la denuncia motivo del presente procedimiento, no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información materia de la misma.
2. Que el Ayuntamiento no ha generado disposiciones administrativas, por lo que el veinte de diciembre del año pasado se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información motivo de la denuncia; circunstancia que se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-037 AYUNTAMIENTO DE HUHÍ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 530/2019

pretende acreditar con el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), que precisa como fecha de registro el veinte de diciembre del año pasado, correspondiente a la publicación de información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, el cual se encuentra inserto al oficio que nos ocupa.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinte, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento referido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General. Lo anterior, se dice en razón que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda, correspondiente al trimestre referido, mediante la cual se informa que no se han generado disposiciones administrativas.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, es decir, veintiocho de noviembre del año pasado, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, ni la justificación de su falta de publicidad; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) En virtud que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el tres de diciembre de dos mil diecinueve, resultó que en el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-037 AYUNTAMIENTO DE HUHÍ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 530/2019

mismo no se encontraba publicada la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.

- b) Toda vez que el Ayuntamiento publicó la justificación de la falta de publicidad de la información por la cual se admitió la denuncia con posterioridad a la fecha de presentación de la misma; se afirma esto, puesto que a través del oficio de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve envió un comprobante de procesamiento de información del SIPOT en el que consta que la difusión de la justificación referida se difundió el veinte de diciembre del año pasado.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que a la fecha de la misma se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que a la fecha de la misma se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-037 AYUNTAMIENTO DE HUHÍ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 530/2019

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA